



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

128 años al servicio de la profesión (1891-2019)

## XXXI JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



“BUSCANDO PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS EN LA ACTUACIÓN  
DEL PERITO ÚNICO DE OFICIO”

AUTORA: FLAVIA DANIELA BENÍTEZ  
E-mail: [benitez\\_flavia@yahoo.com.ar](mailto:benitez_flavia@yahoo.com.ar)

Contadora Pública – UBA

Licenciada en Administración de Empresas – UBA

Profesora Auxiliar de 1ra. Regular Taller de Actuación Profesional Judicial – UBA

Profesora Auxiliar de 1ra. Regular Taller de Práctica Prof. en Organizaciones– UBA

Miembro de la Comisión Judicial de Estudios del CGCE

Miembro de la Comisión Sociedades de Estudios del CGCE

Perito Contadora en la CABA

21 y 22 de agosto de 2019  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

# Índice.

Introducción

3

## **Capítulo I: Aspectos Teóricos Generales**

- 1.1. ¿Qué es Ética?
- 1.2. ¿Qué es Moral?
- 1.3. ¿Qué es Ética Profesional?
- 1.4. ¿Qué son los Principios Éticos?
- 1.5. ¿Qué es Código de Ética Profesional?
- 1.6. ¿Qué es Sanción?

## **Capítulo II: Normativa Legal**

- 2.1. Abordaré con un poco de Historia

## **Capítulo III: Actuación legal del perito único de oficio**

- 3.1. Funciones del perito según la Ley Nº 20.488
  - 3.1.1. Actos considerados ejercicio profesional
  - 3.1.2. Funciones inherentes al Título de Licenciado en Economía
  - 3.1.3. Funciones inherentes al Título de Contador Público
  - 3.1.4. Funciones inherentes al Título de Licenciado en Administración
  - 3.1.5. Funciones inherentes al Título de Actuario
  - 3.1.6. Independencia del profesional en materia judicial
- 3.2. El perito según el Código de Ética de la CABA
- 3.3. Sanciones al Prof. s/el Código de Ética Unificado (FACPCE 204/00)

## **Capítulo IV: Ante el Incumplimiento de los deberes del perito. Actuación del Tribunal de Ética Profesional CPCECABA.**

- 4.1. De los Miembros del Órgano Disciplinario.
- 4.2. De la Sanción y Corrección Disciplinaria.
- 4.3. Del Procedimiento de la Denuncia.
- 4.4. De la Sentencia y Costas.

## **Capítulo V: Responsabilidad Profesional del Perito**

- 5.1. Jurisprudencia. Importancia del Dictamen Técnico del Perito.

## **Capítulo VI: Falta de principios y competencia del Perito**

## **Capítulo VII: Fallos Éticos ante la Actuación del Perito.**

## **Capítulo VIII: Conclusión**

## **Capítulo IX: Bibliografía**

## **Introducción.**

Es de interés en primer lugar abordar los aspectos teóricos permitiéndose entender lo que conforma al Código de Ética, ya sean principios, valores, normas y cualidades.

Continuando con el 2do. capítulo con un poco de historia de las leyes, normas, códigos de éticas de la profesiones de la carrera en ciencias económicas. Abordaré, la ley de fondo N° 20488 las funciones inherentes en materia judicial de los profesionales de las carreras en ciencias económicas. Siguiendo en el 3er. capítulo con la actuación del perito único de oficio según el Código de Ética de la CABA y con las Sanciones al Profesional según el Código de Ética Unificado (FACPCE 204/00).

El objetivo del 4to. capítulo, el profesional presenta incumplimiento de sus deberes como perito, ante su falta de ética profesional, mediante denuncias y pruebas fundadas actuará el Tribunal de Ética Profesional CPCECABA, siendo el órgano de disciplina que, analizará y profundizará el procedimiento a seguir, la sanción o no de su corrección disciplinaria, dictará sentencia -vistas, considerando y resolución- y costas si correspondiere o no al matriculado.

En el 5to. y 6to. capítulo la finalidad es que, el perito reconozca su responsabilidad frente a su actuación en materia judicial. Se presentan causales por falta de principios éticos. Se desarrolla el procedimiento que sigue el juez a cargo de la causa para remover al perito, su comunicación a la Cámara de Apelación y al Consejo Profesional. En el 7mo capítulo incorporo fallos éticos ante el mal uso de la actuación del perito designado de oficio.

Como cierre, en el 8vo capítulo presento la conclusión del trabajo, manifestando que, el perito debe ser responsable con su labor profesional que le asignaron, ser integro como persona, a sus valores, su comportamiento debe ser intachable, no debe actuar en forma deshonorada y mostrando información falsa, si esto sucediera, estaría faltando respeto a las normas, leyes, al código de ética, a su prestigio profesional, al servicio de la sociedad, a su aprendizaje en la Universidad que lo formó, a las Federaciones de Consejos y Colegios, al Consejo Profesional y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

El matriculado al no responder eficazmente al Código de Ética estaría dañando el presente y futuro de la Comunidad de Profesionales de las Carreras en Ciencias Económicas.

# Capítulo I

## Aspecto Teórico Generales

El Código de Ética se convierte en hábito colectivo cuando hay un superior funcionamiento de identidad ético a un grupo de profesionales. En el orden nacional existen micro-culturas profesionales que inciden en el modo de tomar decisiones. Si la sociedad no castiga al incorrecto o inmoral aumenta la corrupción, se incrementa la falta de ética, los matriculados que ejercen su profesión en forma honrada no deberían renunciar a eliminar a los corruptos que lastiman a las carreras en ciencias económicas y a la sociedad.

### 1.1. ¿ Que es Ética ?

Podemos decir que, la ética es la disciplina académica que estudia lo moral. Reflexiona sobre los problemas y acciones morales de los individuos, busca resolver si son buenas o malas, de manera de emitir un juicio sobre ellas y así ayudar a encaminar la conducta humana. Es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación del comportamiento de la persona al tratar de explicar las reglas morales de manera racional, fundamentada, científica y teórica.

### 1.2. ¿ Que es Moral ?

Cuando hablamos de Moral, nos referimos a las normas construidas por reglas que forman cotidianamente al individuo como persona. Su agrupación son guías que conducen a cada individuo en su orientación de acciones y juicios de lo que es correcto o de lo incorrecto, de lo bueno o lo malo, de lo moral o lo inmoral. Es razón de identificar que las reglas morales se alteran o se transforman de acuerdo a las culturas, costumbres, tradiciones, formación educativa de cada sociedad, comunidad, familia o grupo social.

### 1.3. ¿ Que es Ética Profesional ?

Cuándo se plantea Ética Profesional, nos dirigimos a la relación de dependencia en el ámbito laboral o en el trabajo independiente profesional, hablamos de códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología se la conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

*“ La ética profesional o deontología es la rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión. Por lo general, se haya recogida en forma escrita en los llamados códigos deontológicos (...) es conocida también bajo*

*el nombre de "teoría del deber" y, al lado de la axiología, es una de las dos ramas principales de la ética normativa. Un código deontológico es un conjunto de criterios, apoyados en la deontología con normas y valores, que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. La deontología trata del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia."*<sup>1</sup>

*Si definimos profesión podemos decir que: "La profesión se puede definir como la actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana. En virtud de su profesión, el sujeto ocupa una situación que le confiere deberes y derechos especiales."*<sup>2</sup>

#### 1.4. ¿ Que son los Principios Éticos ?

Los Principios Éticos corresponden a los criterios de decisión de una comunidad científica o profesional donde sus integrantes han deliberado y considerado sobre lo que se debe hacer o no en cada una de sus actividades que enfrentan en su labor profesional. El contenido de estos principios deben respetar una lista de estándares éticos, su vinculación tiene el propósito de garantizar el bienestar de los servicios, no dañar al prójimo, equidad y justicia, autonomía e integridad en la toma de decisiones. Permanentemente estar en la búsqueda del progreso, conocimiento científico y respetar los derechos humanos de todos los integrantes involucrados de las distintas disciplinas.

#### 1.5. ¿ Que es Código de Ética Profesional ?

Podemos decir que el Código de Ética Profesional es el conjunto de valores, principios y normas éticas que rigen las conductas de los profesionales en ciencias económicas que se encuentran matriculados en sus respectivos consejos, donde se estructuran aspectos obligatorios, óptimos, deseables y prohibidos.

#### 1.6. ¿ Que es Sanción ?

Se denomina Sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales, sanciones civiles y sanciones administrativas. Es la acción de aprobar o dar validez a una ley o disposición quien tiene autoridad para ello.

---

<sup>1</sup> <https://educalingo.com/es/dic-es/deontologia>

<sup>2</sup> <http://eticaciudadana.blogspot.com/2007/06/la-tica-profesional.html>

## Capítulo II

### Normativa Legal

Los Graduados en Ciencias Económicas para ejercer su profesión se matriculan en el Consejo Profesional de la jurisdicción donde quiere llevar adelante su Ejercicio Profesional, responderán al cumplimiento de las leyes, constitución, normas, códigos y reglamentaciones. El profesional actuará con lealtad hacia la Patria y al servicio de la sociedad. El Consejo Profesional perfeccionará la actuación del matriculado, vigilará y controlará su accionar en el ejercicio profesional.

#### 2.1. Abordaré con un poco de Historia

En 1890 en la Presidencia del Dr. Carlos Pellegrini se crea la primer Escuela Mercantil Carlos Pellegrini.

Pasados 23 años, en 1.913 se crea por Ley Nº 9.254 la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Luego de 32 años, en 1.945 con el Decreto Ley Nº 5.103 se reglamenta la profesión, debido a que no estaba sujeto a normas de controles específicos.

Después de 28 años, el 23 de mayo de 1973 la Ley Nº 20.488 y el Código de Ética regulan las actividades profesionales de las carreras en ciencias económicas. Siendo una ley nacional que funciona como una ley marco.

Con fecha 9 de diciembre de 1980 fue aprobado el Código de Ética de la CABA mediante la Resolución CD 355/1980, enunciando las normas y principios éticos que deben inspirar la conducción y las actividades de los matriculados.

El 7 de abril de 2000 se aprueba el Código de Ética Unificado para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina ( FACPCE 204/2000)

El 3 de agosto de 2000 la Ley Nº 466 fue sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O. C.A.B.A. 18.09.00) que regula la organización y funcionamiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde reglamenta el ejercicio profesional y establece la jurisdicción competencia del Tribunal de Ética Profesional (Cap. IV, arts. 18 a 26) y fija la potestad disciplinaria (Cap. V, arts. 27 a 36).

Con fecha 27 de junio de 2001 se elabora y se adecua el Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Tribunal de Ética Profesional, aprobada por la Resolución CD 130/2001 CABA.

## Capítulo III

### Actuación legal del perito único de oficio

#### 3.1. Funciones del perito según la Ley N° 20.488

La Ley N.º 20.488 sancionada y promulgada el 23 de mayo de 1973 menciona:

##### TITULO I - DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1º: En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

##### 3.1.1. Actos considerados ejercicio profesional:

Art. 3º: inc. b) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o propuesta de partes.

Art. 3º: inc. c) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos particulares o entidades públicas, mixtas o privadas

##### 3.1.2. Funciones inherentes al Título de Licenciado en Economía:

Art.11º inc.b) como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

##### 3.1.3. Funciones inherentes al Título de Contador Público:

Art.13º inc.b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

- 1.-En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.
- 2.-En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
- 3.-Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

4.-En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

5.-Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.

6.-En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.

7.-Como perito en su materia en todos los fueros.

En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

#### 3.1.4. Funciones inherentes al Título de Licenciado en Administración:

Art.14º inc.b) En materia judicial

1.-Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.

2.-Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

#### 3.1.5. Funciones inherentes al Título de Actuario:

Art.16º inc.6) En asuntos judiciales cuando a requerimiento de autoridades judiciales deba determinarse el valor económico del hombre y rentas vitalicias.

#### 3.1.6. Independencia del profesional en materia judicial

Art.17º El ejercicio de las profesiones reglado por la presente ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

## **3.2. El perito según el Código de Ética de la CABA<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Resolución CD N° 355/80

El Código de Ética de la CABA en su Resolución CD N° 355/80 (09/12/1980) hace referencia para los profesionales matriculados los procedimientos de normas y principios éticos, en relación a su integridad, objetividad, independencia, competencia, responsabilidad, confidencialidad, conducta, comportamiento, cumplimiento de las obligaciones con los organismos profesionales, con las facultades, con las sociedad, con sus colegas y terceros. La importancia del deber de respetar y cumplir las resoluciones y disposiciones legales del Consejo, de mejorar su idoneidad profesional, capacitándose de manera continua para ejercer la profesión adecuadamente siguiendo los lineamientos de las normas profesionales, técnicas y éticas.

En relación al perito mencionaré algunos artículos que identifican su labor:

Art. 4 – Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposible atender. En la actuación como auxiliar de la Justicia se considera falta ética causar demoras en la administración de la justicia, salvo circunstancias debidamente justificadas ante el respectivo tribunal.

Art. 26 – Toda transgresión a este Código es pasible de las correcciones disciplinarias enunciadas en el Art. 28 de la Ley 466. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción, la misma no es susceptible de renuncia ni desistimiento. En el proceso disciplinario no opera la caducidad de instancia.

Art. 31 – Cuando los poderes públicos o las reparticiones oficiales requieran información sobre antecedentes de matriculados, no se considerarán como tales las sanciones de advertencia, amonestación privada y la primera sanción comprendida en los Incs. c), d) y e) del Art. 28 de la Ley 466 de la CABA, transcurridos tres años desde: a) la fecha en que ha quedado firme, en caso de apercibimiento público; b) la fecha de su cumplimiento, en caso de suspensión en

el ejercicio de la profesión; c) la fecha de reinscripción en la matrícula, en caso de cancelación.

\* La Ley 20488 menciona en el art.22 las mismas correcciones disciplinarias

### **3.3. Sanciones al Profesional según el Código de Ética Unificado (FACPCE 204/2000)<sup>4</sup>**

Por su parte, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas en su Código de Ética Unificado, Título V Sanciones, menciona en el art. 44 lo siguiente: *“Los profesionales que transgredan las disposiciones del presente Código o los principios o normas éticas definidas en el Prólogo y Preámbulo integrantes del mismo, se harán pasibles de cualquiera de las sanciones disciplinarias previstas en la ley de ejercicio profesional, las que se graduarán para su aplicación según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes disciplinarios del imputado”.*

## **Capítulo IV**

### **Ante el Incumplimiento de los deberes del perito. Actuación del Tribunal de Ética Profesional CPCECABA.**

Abordaré resumen del Tribunal de Ética Profesional Ley 466 Cap. IV, arts. 18 a 26) y de la Potestad Disciplinaria (Cap. V, arts. 27 a 36).<sup>5</sup>

#### **4.1. De los Miembros del Órgano Disciplinario.**

##### Del Tribunal de Ética Profesional

El Tribunal de Ética Profesional sus integrantes son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados. Se compone con 15 miembros titulares y 15 suplentes, distribuidos por profesión: contadores públicos (7 mayoría + 5 minoría), licenciados en administración (1 mayoría + 1 minoría), licenciado en economía (1 mayoría + 1 minoría) y actuario (1 mayoría + 1 minoría). Actuará dividido en 4 salas. Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se le puede imputar al matriculado. Procederá en plenario en las correcciones de suspensión y cancelación de la

---

4 Código de Ética Unificado (FACPCE 204/2000). Título V Sanciones. Art.44

5 Ley 466 CPCECABA (3/8/2000). Régimen para el Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas.

matrícula, requerirán el voto de las  $\frac{2}{3}$  partes de los miembros del Tribunal. Podrán disponer de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y lo que considere para la investigación.

## **4.2. De la Sanción y Corrección Disciplinaria.**

### De la Potestad Disciplinaria

Serán objeto de sanción disciplinaria: los actos u omisiones en que incurran ante el código de ética los matriculados, que violen los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional.

Las sanciones disciplinarias según la gravedad de la falta son (art.28):

1. Advertencia.
2. Amonestación privada.
3. Apercibimiento público.
4. Suspensión en el ejercicio de la profesión de UN (1) año.
5. Cancelación de la matrícula.

\* La Ley 20488 menciona en el art.22 las mismas correcciones disciplinarias

### El Tribunal actuará por:

- a) denuncia escrita y fundada;
- b) resolución motivada por el Consejo Directivo;
- c) comunicación de magistrados judiciales; y de
- d) oficio dando razones para ello.

En todos los casos se respetará el derecho de defensa en juicio.

### Denuncia por escrito.

En el escrito donde se imputan los cargos indicarán las pruebas que aportan. Se le dará traslado al matriculado por 10 días, presentará su descargo y presentará pruebas. Vencido el plazo el Tribunal analizará si existe mérito suficiente para el proceso de disciplina. Si es afirmativo lo abrirá a prueba entre 15 a 30 días, prorrogables. Vencido se le dará traslado al matriculado por 5 días, quien podrá alegar. Vencido pasará los autos al Tribunal para que dicte sentencia. Se expedirá dentro de los 30 días siguientes perentorios. El denunciante no es parte del proceso está obligado a colaborar cuando lo requiera el Tribunal.

#### Comunicación de magistrados judiciales y de oficio.

En los casos de acción judicial se solicitará al juzgado intervinientes que remita el fallo de la sentencia penal condenatoria al matriculado.

#### Prescripción.

Las acciones disciplinarias prescriben a los 5 años de producirse el hecho. Se interrumpiría por los actos de procedimiento que impulsa la acción.

#### Recurso de Apelación.

Todas las sanciones disciplinarias son apelables ante el Consejo Directivo, se deberá interponer el recurso dentro de los 15 días hábiles de la notificación. El Consejo podrá disponer medidas para mejor proveer, el matriculado podrá ampliar su alegato. Las resoluciones firmes son impugnables mediante recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

\* La Ley 20488 menciona en el art.23 los mismos recursos de apelación.

#### Otro.

En todos los casos no previsto por esta Ley 466 se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **4.3. Del Procedimiento de la Denuncia.**

Haré mención más profunda del Título II de los Procedimientos ante el Tribunal de Ética Profesional Resolución CD.130/2001 CABA (art.29 al art.50).<sup>6</sup>

#### Disposiciones Generales

Los expedientes serán reservados, tendrán acceso: el denunciado, su letrado o apoderado legalmente acreditado o representante familiar.

#### Pasos a seguir ante la formulación de una denuncia.

Los que formulen denuncias, deberán ratificar, el Presidente los citará fijando plazo y audiencia, se practicará ante la Secretaría. El denunciante informará su domicilio y exhibirá originales de la documentación, se extraerán fotocopias, se certificarán y

---

<sup>6</sup> Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Tribunal de Ética Profesional CPCECABA, Resolución CD 130/2001 CABA.

se agregarán a la causa. Informará sobre todos los hechos y circunstancias que habiliten el conocimiento de las faltas éticas que le atribuye al matriculado.

Los denunciados no serán parte en la causa, no tendrán acceso a los expedientes, no serán notificados de resoluciones. Están obligados a aportar aclaraciones y pruebas que se les soliciten. El Presidente del Tribunal podrá ordenar el archivo de las actuaciones. Sin embargo, atendiendo a la gravedad y verosimilitud de los hechos denunciados, podrá disponer medidas de prueba y proseguir de oficio la investigación y el procedimiento.

Los procedimientos por comunicación de magistrados judiciales deberán obtener de los respectivos juicios o causas la información que no se aporte. Las denuncias de la Administración Pública, entidades bancarias o bolsas de comercio no requerirán ratificación.

El Tribunal de Ética Profesional podrá disponer la formación de oficio de causas disciplinarias.

#### Procedimiento del Sumario. Sala interviniente.

El Presidente designará la Sala que intervendrá en la instrucción remitiéndole el expediente. Se dará traslado al imputado por el término de diez (10) días notificándosele la providencia con remisión de copia de la denuncia inicial, del acta de ratificación si la hubiere y del acto establecido en el Artículo 36. El plazo del traslado podrá ser ampliado por el Presidente de la Sala a petición de parte cuando razones fundadas lo justifiquen.

La Sala decidirá si existe mérito suficiente. En caso negativo, dispondrá el archivo. En caso afirmativo, dispondrá la iniciación del sumario, proveyendo la apertura a prueba por el plazo de 15 a 30 días prorrogables según el caso. Si el denunciado no contestara el traslado conferido, continuará el trámite sumarial previa declaración en rebeldía al denunciado que deberá ser notificada, quedando firme pasados 5 días de la notificación. El denunciado podrá comparecer en cualquier momento pero no se retrogradarán los actos procesales cumplidos.

Dentro del plazo acordado en el traslado o en su ampliatorio, el denunciado debe presentar su escrito de descargos con los recaudos formales establecidos. Debe indicar además: a) nombre y apellido b) tomo y folio de matriculación, c) domicilio real y especial; d) exposición de los hechos; e) detalle de la prueba que ofrece; f) detalle de la prueba documental que acompaña; g) petitorio final.

## Pruebas

El denunciado podrá ofrecer los siguientes medios de prueba: 1) documental; 2) informativa; 3) pericial, y 4) testimonial.

El Presidente de la Sala podrá ordenar de oficio, en cualquier estado del procedimiento, las medidas de prueba que estime pertinente, sin limitación alguna, con garantía del debido proceso adjetivo y del derecho de defensa. El denunciante podrá sugerir prueba en el escrito de denuncia o en su ratificación pero aún en el caso que el Tribunal disponga su producción carecerá del derecho a controlarla.

Con el auto de apertura a prueba, el Presidente de la Sala determinará:

1) La producción de la prueba ofrecida por el denunciado, desestimando la que considere que no hace al fondo de la cuestión planteada, fue manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.

2) El plazo para su producción, el que no podrá exceder de 30 días, prorrogables por medio de auto fundado.

Las resoluciones sobre producción de prueba son inapelables.

Corresponde al sumariado instar la producción de la prueba pudiendo el Tribunal darle por decaído el derecho a la misma, de mediar negligencia de su parte la que no podrá replantearse en adelante. Cuando se ordene el libramiento de oficios a cualquier dependencia del Consejo e instituciones públicas o privadas, estos serán confeccionados y diligenciados por el sumariado. Los oficios serán firmados por el Presidente de la Sala.

La producción de la prueba se rige por las normas de los arts. 66 a 77 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De mediar la necesidad de designar peritos u otros auxiliares de oficio se proveerá la forma.

Producida la prueba ofrecida por el sumariado y la dispuesta de oficio, se le dará vista por 5 días para que alegue. Vencido el plazo, con o sin alegato, pasarán los autos a sentencia.

## **4.4. De la Sentencia y Costas.**

Las sentencias del Tribunal en pleno, o de sus Salas, se dictarán en acuerdo cumpliendo con los recaudos de forma que tengan aplicación supletoria y que establece el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En especial, constarán de las siguientes partes:

- a) VISTO: En la que se indicarán los antecedentes y la prueba aportada.
- b) CONSIDERANDO: En la que se analizará el mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta.
- c) RESOLUCIÓN: En la que se dejará consignado si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la norma transgredida y la sanción a aplicar, el archivo del expediente o las recomendaciones que se estimen necesarias.
- De mediar voto distinto que comparta la decisión final o disidencia sobre ésta, el miembro que la produzca, deberá suscribir la sentencia indicando "según su voto" o "en disidencia" antes de su firma y hacer constar su texto en forma separada luego de la sentencia.

### Sanciones y Costas

En todos los casos en que se impongan sanciones, se aplicarán las costas causadas que serán obligatorias aún cuando se omita ese pronunciamiento en la sentencia. Las costas en las causas serán liquidadas por la Secretaría de Actuación del Tribunal una vez consentida o ejecutoriada la sentencia.

En ningún caso se regularán honorarios a auxiliares apoderados, patrocinantes o peritos consultores técnicos sin perjuicio de que se les certifiquen las actuaciones en que consten sus trabajos para ser reclamadas contra quienes resulten obligados por las vías que correspondan.

## **Capítulo V**

### **Responsabilidad Profesional del Perito**

El desarrollo de la actividad profesional del perito único de oficio tiene como función satisfacer las necesidades del fuero judicial al que fue designada su labor, siendo idóneo en la materia de que se trate. La prueba pericial es solicitada por las partes o por el juez interviniente, su actividad responderá al progreso del proceso, así lo determina el art. 457 del CPCCN estableciendo que, *“será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales en algunas ciencias, arte, industria o actividad técnica especializada”*.<sup>7</sup>

#### 5.1. Jurisprudencia. Importancia del Dictámen Técnico del Perito.

---

7 CPCCN art.457

\* La Cámara Civil de La Plata en autos “*Borchenn, Roberto c/Fiusa, Federico y otro s/Daños y Perjuicios*” sostuvo que “...*la pericia es una declaración de ciencia, porque el perito expone lo que sabe por percepción y deducción e inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen; pero esa declaración contiene además, una operación valorativa porque es -especialmente- un concepto o dictamen técnico y no una simple narración de sus percepciones (art.474 CPCC)*”.

\* El citado órgano, en autos “*De Maio, Ciriaco c/Sgro. José Luis y otros s/Acción de Reduccion, etc.*” expresó que “...*ciertas apreciaciones de un perito deben presumirse sustentadas precisamente en el conocimiento que emana de la circunstancia de detentar un título universitario de rigor científico que lo habilita en la especialidad requerida (arts.457,462 primera parte del CPCC)*”.

## **Capítulo VI**

### **Falta de principios y competencia del Perito**

El Perito debe cumplir con los principios básicos de acción de la ética profesional, los que abordará a una mejor relación y desempeño en la prestación de sus servicios. Ellos son: “*integridad; objetividad; independencia; responsabilidad; confidencialidad; observancia de las disposiciones normativas; competencia y actualización profesional; difusión y colaboración; respeto entre colegas y conducta ética*”.<sup>8</sup>

Esto, señala claramente que, ante la presencia de incumplimiento del perito nace la falta, incompetencia, corrección disciplinaria, sanción y multa. El profesional no cumple con las reglas y no venera a la autoridad que la proclama. La moral del matriculado desaparece, no es eficiente, no responde a las normas de convivencia, donde las mismas se pactan, se aceptan, se respetan y se transforman. Y es entonces, donde se debe aplicar el Código de Ética que sustenta el ordenamiento y cumplimiento ético en el ejercicio de la profesión.

Podemos atribuir como causales de falta de ética: acumulación de cargos en los distintos fueros no dando cumplimiento en tiempo y forma de las presentaciones de escritos en la mesa de los juzgados; no presentar los escritos en formato PDF en el sistema de gestión judicial; no aceptación del cargo; no presentar el dictamen pericial contable; no informar al juzgado mediante escrito su permanente actuación en la causa (fecha de compulsión, prórroga, ampliación, etc.); no contestar todos los

---

8 CENTENO, José Sabastián. La ética del contador público.

puntos periciales propuestos por las partes y/o el juez; negarse a dar a lugar las impugnaciones, observaciones y aclaraciones que soliciten las partes y/o el juez; no acudir a audiencia solicitada por el juez; causar demoras en la administración de la justicia; falsear la documentación relevada; no respetar a los colegas y profesionales de otras disciplinas; delegar responsabilidad de su tarea y firma a otra persona o profesional; falta de conducta moral y ética; no ser honesto y leal en el ejercicio de su profesión, abandonar la causa sin justificación; entre otros.

La acción o acciones de causal de ética, serán consideradas como falta disciplinaria y serán clasificadas según el criterio de análisis que surja del mal desempeño del perito, determinadas en leves, graves o grandísimas.

El juez a cargo de la causa, a solicitud de las partes intervinientes o por su propia decisión, intimará al perito para que regularice su situación y en caso de negativa lo removerá de su cargo, informando a la Cámara de Apelación del fuero de que se trate, lo apartará de la lista de peritos auxiliares de la justicia y desinsaculará a otro profesional. En consecuencia, dará aviso al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para que intervenga con respecto a la actuación ética profesional del matriculado.

## Capítulo VII

### Fallos Éticos ante la Actuación del Perito.

\* Expte. Nº 28.630: (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil denuncia actuación Doctora Contadora Pública María Inés Vetrano).-

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL RESUELVE: Art. 1º: Aplicar a la Doctora Contadora Pública María Inés Vetrano (Tº 178 Fº 91) la sanción disciplinaria de **“Cancelación de la Matrícula”** prevista por el **art. 28º inc. e) de la Ley 466, por haber dejado en manos de terceros la actividad pericial para la cual fue designada, consintiendo la presentación de escritos en su nombre**, los que no suscribió, sometiéndose en sede penal al Instituto de la probation, al ser imputada y procesada por el delito de falsificación de documento público. Su actuación profesional resulta violatoria de la ley y carente de integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad, según lo dispuesto en el Código de Ética en sus artículos 2º y 3º.- Art. 2º: Asimismo aplicar la inhabilitación para formar parte de los órganos del Consejo Profesional de cinco (5) años, a partir de la reinscripción de la matrícula, conforme art. 29º inc. b) de la ley 466/00.-

Art. 3º: Una vez firme la presente resolución dése cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 63º y a la liquidación de costas que prescribe el art. 65º de la Res. C.D. 130/01.- Art. 4º: Las costas originadas en las presentes actuaciones, una vez firme serán a cargo de la matriculada sancionada, previa liquidación por la Secretaría de Actuación. (Art. 65º de la Res. C.D. 130/01 y su modificación por Res. M.D. 010/2016).- 21/21 Art. 5º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Noviembre de 2016.-<sup>9</sup>

**\* Expte. Nº 22.514: Fallo Sala 2 (02/11/2004). Sanción: Advertencia. Nota: 15.183 Fallo Sala 2 (18/02/1997). Amonestación Privada. Sanción confirmada por el Consejo (11/03/1998). Nota 11.530. Fallo Sala 1 (10/04/1991) Advertencia.** Al mudarse de domicilio el perito debe comunicar tal circunstancia a la Cámara de Apelaciones donde esta inscripto para que ésta comunique tal cambio a los juzgados, sin perjuicio de la obligación del profesional de comunicar la constitución de un nuevo domicilio en los expedientes en lo que esté actuando.

**\* Expte. Nº 24.564: Fallo Sala 1 (15/11/2006). Sanción: Advertencia. Nota: 22.040. Fallo Sala 4 (23/06/2004). Advertencia. Nota: 15.818. Fallo Sala 2 (18/03/1997) Apercibimiento Público.**

Demora injustificada en la tramitación de un expediente judicial, el perito que habiendo aceptado el cargo, no presenta su trabajo, alegando razones laborales por las cuales debió ausentarse al interior del país.

**\* Expte. Nº 16.149: Fallo Sala 2 (22/10/1997). Sanción: Amonestación Privada. Nota: 16.056 Fallo Sala 2 (12/10/1997). Amonestación Privada. Nota: 18.303. Fallo Sala 1 (18/04/2007). Advertencia. Nota 24.227. Fallo Sala 4 (25/04/2007) Advertencia.**

Comete falta de ética el perito que al ser intimado a presentar su informe no hace saber al juzgado las dificultades que encuentra para realizar su tarea.

---

<sup>9</sup> [https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/Expte\\_28630.pdf-PcYejzlrmq.pdf](https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/Expte_28630.pdf-PcYejzlrmq.pdf)

## Capítulo VIII. Conclusión.

Como sabemos, el graduado cumple con las normas y los códigos éticos, sus deberes y comportamientos están dados por sus compromisos y conciencia moral. Son abundantes las leyes, normas, códigos y disposiciones a la hora de sancionar el incumplimiento del profesional. Dado que, la búsqueda de los principios éticos se forjan en la perfección personal, profesional y colectiva ante la sociedad.

Es importante que, el profesional esté motivado para llevar en forma eficiente y exitosa su tarea encomendada, que trabaje sin limitaciones a la hora de suministrar información. Que pueda resolver obstáculos que condicionarían su desarrollo. Superarlos, le permitiría insertarse con mayor perfil profesional.

Ante el incumplimiento ético del matriculado en sus funciones inherentes a su profesión actuará el Tribunal de Ética Profesional. Para no llegar a esta instancia, el experto deberá comprender lo que es correcto de lo incorrecto, de las leyes y costumbres, asimilar y aplicar con celeridad los nuevos enfoques, esquemas, programas y sistemas tecnológicos modernos en la justicia o en otra rama. Su capacitación profesional debe ser continua. Su poca comprensión de la realidad, lo forzará a encontrarse con el error ético, es decir, con la denuncia, la presentación de pruebas que justifiquen su mal accionar. Sentenciado deberá asumir su error y dar cumplimiento a la resolución dictada..

Con la finalidad de la búsqueda de buenos profesionales que actúen en la justicia, que se comprometan y se responsabilicen, considero de interés que, el Consejo Profesional dé a conocer estadística de las sanciones disciplinarias que fueron resueltas durante un lapso de tiempo, la publicación de las denuncias a colegas por mala praxis. Su visto, considerando y resolución, permitiría al matriculado afrontar con seriedad al inscribirse como Auxiliar en la Justicia. Su lectura concientizaría a ilustrar los peligros que ocasiona una mala acción profesional. Las denuncias, pruebas, notificaciones, resoluciones, sentencias, los recursos de apelación y las multas, serían apreciados como ejemplos morales y éticos.

Como el título de trabajo dice: *“Buscando principios y valores éticos en la actuación del perito único de oficio”*. Para disminuir las correcciones disciplinarias, es necesario generar un bien común en las conductas motivacionales de acción, trabajando en la dignificación de una mejor: conducta humana, diálogo, comunicación y formación profesional ética. Para ello, deben participar activamente las instituciones, organismos y universidades en el armado de nuevos proyectos de convivencia profesional con las distintas disciplinas y áreas.

## **Capítulo IX.**

### **Bibliografía.**

- \* <https://educalingo.com/es/dic-es/deontologia>
- \* <http://eticaciudadana.blogspot.com/2007/06/la-tica-profesional.html>
- \* Ley N° 20.488 (23/05/1973)
- \* Resolución CD N° 355/1980
- \* Código de Ética Unificado (FACPCE 204/2000). Título V Sanciones. Art.44
- \* Ley 466 CPCECABA (3/8/2000). Régimen para el Ejercicio de las Profesiones en Ciencias Económicas.
- \* CPCCN
- \* CENTENO, José Sabastián. La ética del contador público.
- \* [https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/Expte\\_28630.pdf-PcYejzIrmq.pdf](https://www.consejo.org.ar/storage/attachments/Expte_28630.pdf-PcYejzIrmq.pdf)